

—Procesos industriales para el tratamiento de la madera.

—Tratamientos frigoríficos en sus diversas fases en plantas industriales autónomas no alimentarias o cuando se trate de plantas frigoríficas de uso no alimentario.

b) El control del Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

c) La inspección y control del cumplimiento de las condiciones técnicas en materia de seguridad industrial y consumos energéticos.

d) La inspección y el procedimiento sancionador con relación a la normativa referente a las materias recogidas en los apartados anteriores de este artículo.

Artículo tercero.

Se entiende por control del Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias el conocimiento de las inscripciones practicadas en el mismo, así como de los cambios de titularidad, ampliaciones, ceses de funcionamiento y demás modificaciones de los datos de los mismos.

Artículo cuarto.

El interesado en la inscripción de una industria en el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias presentará proyecto por duplicado de la misma en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, así como las separatas del mismo relativas a los aspectos técnicos que de conformidad con las vigentes reglamentaciones deban ser tramitadas, autorizadas e inspeccionadas por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en el plazo de siete días desde su recepción, remitirá una copia del proyecto y las separatas anteriormente mencionadas a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, que emitirá informe, dentro de los quince días siguientes, acerca de los aspectos del mismo relativos a seguridad industrial y consumos energéticos que requieran, en su caso, alguna modificación o nueva previsión, y continuará la tramitación y, si procede, aprobará las separatas del proyecto objeto de su competencia.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el referido informe, se entenderá como favorable el proyecto en los mencionados aspectos.

Artículo quinto.

Practicada la inscripción en el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias, Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca remitirá copia de la inscripción a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

De igual forma, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca remitirá copia de las modificaciones de las inscripciones del Registro a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Consejería de Industria, Comercio y Turismo dará traslado a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

de las copias de los expedientes de inscripción de industrias agrarias y alimentarias obrantes, actualmente, en su poder, así como de los datos de su inscripción registral.

DISPOSICIONES FINALES

1.º—Se faculta a los Consejeros de Industria, Comercio y Turismo y de Agricultura, Ganadería y Pesca, para que dentro de su ámbito respectivo de competencias, dicten las disposiciones que fueran precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

2.º—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 18 de julio de 1986.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1198 DECRETO n.º 67/1986 de 24 de julio, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia.

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley Reguladora de la Distribución de Competencias en materia de Urbanismo entre los Organos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se establece mediante el presente Decreto la estructura y funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia, adscrito a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

La evolución de este órgano colegiado nos sitúa ante su actual configuración más racional y adecuada al ejercicio de competencias de la Administración Regional.

La promulgación de la Ley Reguladora de la distribución de competencias en materia de Urbanismo entre los diferentes órganos regionales, determina la necesidad de regular la composición y funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia, configurándolo de modo racional y asegurando la participación de los órganos propios de la Comunidad Autónoma en la medida de sus competencias asumidas, así como de otras Administraciones y grupos sociales. El Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia adquiere de este modo relieve como máximo órgano consultivo de la Comunidad Autónoma en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El Decreto pretende profundizar en el carácter consultivo de los órganos urbanísticos regionales, poniendo especial énfasis en dirigir sus atribuciones en favor de la cooperación con las competencias que el ordenamiento Jurídico-Urbanístico atribuye a las Corporaciones Locales de la Región de Murcia. Estas facultades responden a una mayor coherencia con el carácter deliberante que reúne el Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia dado su carácter de órgano colegiado.

La nueva composición del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia se ha formulado atendiendo a la función que debe desarrollar y de acuerdo con los principios de economía y eficacia que garanticen la plena objetividad de su actuación global. Asimismo está destinado a proporcionar una mayor eficacia en la coordinación de las actuaciones administrativas implicadas en el urbanismo, reflejando un carácter interdisciplinar y su vocación de órgano destinado a cooperar en la ordenación integral del territorio, entendida como función que incumbe a las distintas Administraciones Públicas y a otras entidades que cooperan a los fines públicos urbanísticos.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo Diez.Uno.B y Dos, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Organos Consultivos de la Administración Regional y en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Distribución de Competencias en materia de Urbanismo de 23 de mayo de 1986, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y previa deliberación y Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de julio de 1986,

DISPONGO

TITULO PRIMERO

De la estructura y funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia

CAPITULO I

Ambito territorial

Artículo 1.º—Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia, órgano colegiado encuadrado en la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo dispuesto en el presente Decreto, y en las prescripciones de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Organos Consultivos de la Administración Regional y en todo lo no previsto por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos Colegiados.

Artículo 2.º—El Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia ejercerá sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CAPITULO II

De la composición y organización del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia

Artículo 3.º—El Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia, tendrá la siguiente composición:

1. Presidente: El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.
2. Vicepresidente: El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.
3. Vocales:
 - a) Un representante de cada una de las restantes Consejerías en que se estructura la organización administrativa regional.
 - b) Un representante de las restantes Direcciones Regionales que se integran en la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

- c) El Delegado del Gobierno podrá designar un representante de la Administración Central.
- d) Tres Alcaldes, elegidos por y entre los que integran la Federación Regional de Municipios.
- e) Un representante, designado por las respectivas Juntas Rectoras de los Colegios Profesionales de Arquitectos, Ingenieros de Caminos, Abogados y Economistas.
- f) Un representante del Consejo de Cámaras de la Propiedad Urbana de la Región de Murcia.
- g) Un representante de los Sindicatos, Federaciones o Confederaciones Sindicales que cuenten con un mínimo del 10% de los miembros legitimados para negociar los Convenios Colectivos de Construcción de ámbito regional, así como un representante de las Asociaciones Empresariales, que cuenten con el 10% de los empresarios afectados por el ámbito de aplicación del Convenio a tenor de lo establecido en el artículo 87.2 del Estatuto de los Trabajadores.
- h) Un representante del Consejo de Cámaras de Comercio de la Región de Murcia.
- i) Tres vocales de libre designación, por parte del Presidente del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia, entre personas de acreditada competencia en materias de Ordenación Territorial, Urbanismo y Medio Ambiente.

4. El Secretario, que actuará con voz y sin voto, será un funcionario, Licenciado en Derecho, adscrito a la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

5. Serán ponentes en los diversos asuntos a tratar por el Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia, los funcionarios del Servicio de Urbanismo de la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, designados al efecto, así como cualesquiera otros pertenecientes a diferentes Consejerías en función de las materias a tratar.

Artículo 4.º—Cuando el Orden del día del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia incluya la consideración de expedientes referentes a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias o Delimitación de Suelo Urbano o cuando se trate de Planes redactados y formulados por los órganos urbanísticos de esta Comunidad Autónoma, de uno o varios términos municipales, será convocado a la sesión del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia el Alcalde correspondiente o concejal en quien delegue, el cual podrá hallarse asistido por los técnicos que él designe. Los Alcaldes convocados en función de esta norma sólo tendrán voz para el tema para el que hayan sido convocados.

CAPITULO III

De los miembros del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia y de sus funciones

Sección primera

Del Presidente

Artículo 5.º—Son competencias del Presidente:

1. Representar al Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia en cuantos actos sea procedente.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia, garantizando el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones y votaciones.

3. Dirimir con voto de calidad los empates en las votaciones.

4. Autorizar con su firma los Acuerdos del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia.

5. Dictar cuantas instrucciones del régimen interior sean procedentes para el adecuado despacho de los asuntos competencia del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia.

6. Recabar los informes y documentos que se estime necesarios para la mejor instrucción de los procedimientos sujetos al conocimiento del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia.

7. Cuantas otras funciones no resulten específicamente atribuidas a otros órganos por el presente Decreto.

Sección Segunda

Del Vicepresidente

Artículo 6.º—Son funciones del Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

2. Colaborar en el ejercicio de las funciones que corresponden al Presidente.

3. Realizar aquellas otras funciones que específicamente les sean encomendadas por el mismo.

Sección Tercera

De los vocales

Artículo 7.º—Son funciones de los vocales miembros del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia:

1. Intervenir en las deliberaciones y emitir su voto para la adopción de los acuerdos del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia.

2. Formular, en su caso, propuestas, enmiendas orales y votos particulares a los informes del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia.

Artículo 8.º

1. Los vocales miembros del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia, forman parte de la misma en virtud de designación personal, por lo que no podrá hacerse representar ni delegar su voto en otra persona ni en el Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando alguno de los vocales no pueda asistir a una sesión podrá ser suplido, accidentalmente y sólo para la sesión de que se trate, pero nunca con carácter permanente, por aquella persona que, en forma expresa y nominal y con la consideración del suplente, que deberá acreditarse, sea designado por el órgano competente para su propuesta o designación.

Sección Cuarta

Del Secretario

Artículo 9.º—Son funciones del Secretario:

1. Preparar y cursar, por orden del Presidente y previa su aprobación la convocatoria y el Orden del Día de las sesiones del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia.

2. Asistir, con voz y sin voto, a las deliberaciones del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia, en el curso de las sesiones, que serán visadas por el Presidente.

3. Prestar asistencia al Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia en el curso de las sesiones del mismo e informar en derecho las cuestiones de que el Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia conozca.

4. Ejercer la fe pública administrativa, signando los informes y acuerdos del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia y expidiendo certificaciones de actas y acuerdos con el visto bueno del Presidente.

5. Llevar y custodiar los libros de actas del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia cualesquiera otros libros registro que sean preceptivos, visados por el Presidente.

Sección Quinta

De las funciones

Artículo 10.º—Corresponderá al Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia:

1. Emitir los informes previstos en la Ley Reguladora de la Distribución de Competencias en materia de Urbanismo entre los Organos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así como en aquellos supuestos en que con arreglo a la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana correspondía informar a la Comisión de Urbanismo.

2. Informar los asuntos que le sean sometidos por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma o por el Consejo de Política Territorial y Obras Públicas.

3. Informar con carácter previo los expedientes de sanción que hayan de imponer los órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma.

4. En materia de coordinación de la actividad de ordenación del territorio y ordenación urbana corresponde al Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia:

- a) Proponer la realización de estudios sobre ordenación del territorio y ordenación urbana.
- b) Asistir a las diferentes Administraciones Públicas para lograr el mejor ejercicio de sus competencias, que afecten a la ordenación del territorio.
- c) Cuantas otras funciones se le encomienden por disposiciones legales o reglamentarias.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 11.º

1. El Presidente del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia, podrá acordar la constitución de Comisiones de Trabajo para el estudio de asuntos específicos así como para la elaboración de las propuestas de acuerdos a adoptar por el mismo.

2. En el acuerdo de constitución de las Comisiones de Trabajo se determinará la composición, funciones y duración de la misma.

TITULO SEGUNDO

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE URBANISMO DE MURCIA

CAPITULO I

DEL REGIMEN DE SESIONES

Artículo 12.º

1. El Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia se reunirá en sesión ordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente y al menos, una vez cada dos meses. La convocatoria deberá ser cursada por éste siempre que lo soliciten, al menos, un tercio de miembros que la componen.

2. No obstante, el Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia, se entenderá válidamente constituido en sesión extraordinaria y sin necesidad de convocatoria, si se hallaren presentes todos sus miembros y unánimemente decidieren deliberar y tomar acuerdos.

Artículo 13.º—Las convocatorias se cursarán por escrito, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas e irán acompañadas del orden del día correspondiente. En caso de urgencia podrán excusarse dichos requisitos, pero a petición de cualquiera de los miembros del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia, la primera deliberación habrá de versar sobre la oportunidad de la convocatoria, que deberá ser acordada con el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros presentes y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

Artículo 14.º

1. El Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia quedará válidamente constituido y podrá emitir informes, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes.

2. La segunda convocatoria se entenderá producida con carácter automático, transcurrido veinticuatro horas desde la señalada para la primera, en ella se podrán adoptar acuerdos cuando asistan, al menos, el Presidente y tres vocales.

CAPITULO II

DE LA ADOPCION DE ACUERDOS

Artículo 15.º

1. Los Acuerdos se adoptarán por mayoría simple de miembros presentes.

2. El Presidente dirimirá los empates con voto de calidad y ejercerá cuantas otras funciones se establecen en este Decreto. Asimismo por propia iniciativa o a petición de tres vocales miembros del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia, resolverá, sobre la procedencia de retirar del orden del día o, en su caso, de dejar sobre la mesa para mayor estudio, alguno de los asuntos incluidos en el mismo.

Artículo 16.º—Las actas serán aprobadas por el Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia en la sesión inmediata posterior.

Artículo 17.º—Los vocales miembros del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia, podrán formular por escrito propuestas, que serán incluidas en el orden del día de la primera sesión que el Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia celebre siempre que hayan sido recibidos por su Presidente con antelación a la formación del orden del día.

Artículo 18.º

1. Los vocales podrán formular enmiendas orales a los informes, que darán lugar a su deliberación y votación en el Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia.

2. Cuando un vocal miembro del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia disienta del criterio mayoritario de la misma, podrá emitir su opinión particular al mismo, que deberá ser redactado por escrito y se incorporará al acta de la sesión correspondiente.

Artículo 19.º—Los miembros del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia no podrán tomar parte en las deliberaciones cuando tengan interés directo en algún asunto sometido a aquéllos, debiendo de ausentarse de la sesión, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 20.º—Los proceptos contenidos en el Título II de este Decreto regularán las sesiones de las Comisiones de Trabajo cuando hayan sido constituidas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los asuntos pendientes de informe en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto, serán sometidos a la consideración del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—En el término del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, se procederá al nombramiento de los vocales del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia.

Segunda.—La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas en la que se encuadra orgánicamente el Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia, dependiente jerárquicamente del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, prestará a la misma el conjunto de medios personales, técnicos, económicos y materiales necesarios para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas, a través de la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas para que pueda dictar disposiciones complementarias en desarrollo de este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 24 de julio de 1986.—El Presidente de la Comunidad Autónoma, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Salvador Fuentes Zorita**.